

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESSARIO.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—PRECIO: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—1.ª Seccion.—2.º Negociado.—Circular núm. 241.—El Excmo. Señor Director General de Estado Mayor, con fecha 21 del anterior, me traslada la Real orden siguiente:

«Con fecha 27 de Marzo último me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 13 del actual solicitando autorizacion para publicar la convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo, y proponiendo se exija á los aspirantes la talla de un metro, quinientos sesenta milímetros, S. M. ha tenido á bien autorizar á V. E. para publicar la referida convocatoria, debiendo dar principio á los exámenes en 1.º de Julio próximo, sin limitar el número de aspirantes y reunir estos las condiciones expresadas en las modificaciones del Reglamento de 8 de Agosto de 1870, y disponer que, respecto á la talla, se esté á lo resuelto en 24 de Agosto último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso, y de las condiciones

determinadas en los artículos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede convenir á los aspirantes, en el concepto de que no se limita la talla que deben tener estos.

CONDICIONES Y PROGRAMA

para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército que han de tener lugar en 1.º de Julio de 1875, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1873 al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usándolas de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.^a Ser menores de 25 años, excepto para los militares, á los que por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 29 de Noviembre último, no se les limita edad máxima.

2.^a Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.

3.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el Oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará 20

días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Subdirector, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipación conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina céd. Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este día llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abcnarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los ssguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía. — Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series. — Geometría elemental — Trigonometría rectilínea. — Trigonometría esférica. — Geometría descriptiva. — Dibujo natural. — Idioma francés. — El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados
correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Fraciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
- Fraciones decimales periódicas.
- Fraciones continuas.
- Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
- Señales de incomensurabilidad de las raíces.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tienen $\frac{m}{o}$ por limite.
- Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de Algebra.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminado de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas.
- Análisis indeterminado de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculo de las expresiones imaginarias
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

- Progresiones y series.
- Fraciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.
- Máximo comun divisor algebraico.
- Teoría general de ecuaciones.
- Teoría de eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resoluciones de las ecuaciones numéricas.
- Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Angulos y sus medidas.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de polígonos.
- Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparacion.
- Del plano y su combinacion con la línea recta.
- Angulos diedros y poliedros.
- Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.
- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- Superficie y volúmen de los poliedros.
- Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- Triángulos polares.
- Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
- Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.
Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.
Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.
Rectas y Planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA.

La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los individuos de ella.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1875.—CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—3.^a Sección.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 242.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.^o del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder á los individuos de los llamamientos anteriores al actual, incluso los que se hallen sirviendo en Ultramar, autorización para sustituirse en el servicio por hermanos, hermano político ó licenciado del Ejército con buena nota, siempre que se comprometan estos á servir en Ultramar si fuera preciso, con arreglo á lo que en idénticos términos se

concede á los mozos del actual llamamiento en el art. 6.º del Real Decreto de 16 de Febrero de este año.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los individuos que la componen, advirtiéndolo á los Jefes de los cuerpos que, previas las formalidades establecidas, podrán admitir á los sustitutos, filiarlos y expedir certificado de libertad á los sustituidos, dando cuenta á este centro de cada uno de los que verifiquen la sustitucion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion.—1.º Negociado.—Circular núm. 243.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 de Abril último, me dice lo que sigue.—Excmo. Señor: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 19 de Marzo proximo pasado, dando conocimiento á este Ministerio del acto de abnegacion y arrojamiento efectuado por el Cabo 2.º del Batallon Reserva núm. 10, Emilio García, y el soldado del Regimiento de Galicia Andrés Sois, salvando la vida con inminente riesgo de la suya al soldado Antonio Gañan Guerra, que habiendo caido al rio Guadiela al pasar el puente situado en la inmediacion Herrena de Santa Cristina, fué impetuosamente arrastrado por la corriente.—Enterado S. M., y queriendo recompensar el loable proceder de los interesados, á los cuales recomienda V. E. con el fin de que sirva de noble estímulo y ejemplo, se ha dignado conceder á los expresados Cabo 2.º Emilio García y soldado Andrés Sois la cruz de plata blanca del Mérito Militar pensionada con dos pesetas cincuenta céntimos al mes mientras permanezcan en las filas, y sin perjuicio de que soliciten la de la orden civil de Beneficencia si se creen con derecho.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para satisfaccion de los interesados y conocimiento de los individuos que la componen á los efectos que se previenen en la anterior disposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion.—1.º Negociado.—Circular núm. 244.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 23 de Abril último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En virtud de una consulta promovida por el Director general de Administracion militar, y con objeto de evitar entorpecimientos y dificultades en los pasajes que por cuenta del Esta-

do se faciliten á los individuos del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien establecer los siguientes preceptos:

1.º Se confirma la orden de 18 de Diciembre de 1874 determinando las autoridades que pueden conceder pasaje por ferro-carril y cuenta del Estado á los individuos del Ejército.

2.º Se confirma del propio modo lo mandado por Real orden de 10 de Abril de 1872, disponiendo se autoricen diferentes listas de embarque segun las compañías explotadoras del trayecto que haya de recorrerse.

3.º Si los pasaportes expedidos por los Capitanes generales consignan la concesion del pasaje bastará su refrendo por los Gobernadores militares del tránsito para que los Comisarios de Guerra continúen facilitando dicho pasaje mediante autorizacion de las listas precisas hasta el término del viaje segun lo mandado en la citada Real orden de 10 de Abril de 1872. En este caso se dará cumplimiento tambien á lo que previene el párrafo 3.º de la orden de 18 de Diciembre referida.

4.º Para el pasaje de los individuos que hubiesen de continuar su marcha por la vía marítima, el Gobernador militar del puesto de embarque, expedirá, sin perjuicio del refrendo de pasaporte, una orden al Comisario de Guerra respectivo. Este Jefe practicará las gestiones oportunas para el mencionado pasaje, dando luego conocimiento al Intendente militar con cópia de la orden del expresado Gobernador y demás documentos prevenidos.

5.º A semejanza de lo establecido para el caso anterior, se procederá cuando el transporte haya de continuar por ferro-carril desde un puerto. El Gobernador militar del mismo autorizará en este caso el pasaporte respectivo, si en él está consignada la concesion del pasaje y al propio tiempo dará por escrito orden al Comisario de Guerra con objeto de que puedan autorizarse las listas para la continuacion de la marcha.

6.º Si la ruta consignada en los pasaportes sufriese alteracion señalando nuevo destino ó vía, se conceptuará principiado de nuevo el transporte desde el punto en que hubiese de tener lugar el cambio. En este caso se anularán las listas autorizadas cuyo uso no fuese necesario: se cumplirá por los Capitanes Generales ó Gobernadores militares lo prevenido por el párrafo 2.º de la orden de 18 de Diciembre del año anterior y se dará conocimiento á este Ministerio por la autoridad superior del distrito.

7.º Los Gobernadores militares darán conocimiento á los Capitanes Generales de los distritos de los pasaportes que refrenden para los efectos de la continuacion de un pasaje á cargo del Estado, observando los detalles que marca la orden ya repetida de 18 de Diciembre á fin de que puedan llegar con la mayor precision á los Intendentes militares y Director general de Administracion militar.—De

Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para la debida publicidad y conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1875.
CÉBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—2.^a Seccion.—Circular número 245.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice con fecha 26 de Abril próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Atendida la conveniencia de que los Batallones de la Reserva Provincial cuenten con dos Alféreces por compañía, y no habiéndose obtenido el número necesario de dicha clase para conseguir este objeto, en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de 10 de Noviembre último, el Rey, (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente.—1.^o Se abre un nuevo concurso para Alféreces de Milicias provinciales, bajo las condiciones expresadas en el Decreto citado.—2.^o Las solicitudes, dirigidas á S. M. y acompañadas de las partidas de bautismo, títulos ó certificaciones que acrediten la categoría en que cada interesado se halla comprendido, y la certificacion de buenas costumbres se presentarán á los Capitanes Generales de los distritos y Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones, los que concederán y dispondrán por sí los exámenes, segun el caso en que cada uno se encuentre, verificando los de matemáticas con arreglo al programa aprobado en orden de 21 de Noviembre próximo pasado.—3.^o Las actas de examen de los aspirantes aprobados se remitirán á este Ministerio acompañadas de todos los documentos referentes á los mismos, y espresando las materias sobre que ha versado el examen.—4.^o A los aspirantes reprobados se les devolverán los documentos por los mismos Capitanes Generales y Generales en Jefe, no concediéndose segundos exámenes sino en virtud de Real aprobacion.—5.^o Los que obtengan el nombramiento quedarán á disposicion del Director general de Infanteria para que pueda darles colocacion, al que se remitirán tambien los Reales Despachos para que lleguen á poder de los interesados.—6.^o Creada esta clase con el esclusivo objeto de suplir la falta de los Oficiales del Arma de Infanteria necesarios para los Batallones, cuando alguno de sus individuos solicite destino ó colocacion fuera de filas, se entenderá por este solo hecho que renuncia al empleo que se le otorgó con el solo fin antes expresado.—7.^o Los aspirantes deberán tener la edad de 18 años cumplidos antes de 1.^o de Junio próximo, hasta cuya fecha se admitirán solicitudes en las Capitánias Generales y Cuerpos de Ejército, quedando sin curso las que se presenten posteriormente.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para

conocimiento de los individuos de la misma, en la inteligencia que las instancias de los que aspiren á obtener el empleo de Alférez de Milicias se cursarán, como previene el artículo 1.º de la preinserta soberana disposicion, á los Capitanes Generales de los distritos ó Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1875.—CEBALLOS.

Dirección general de Infantería—3.ª Sección.—1.ª Negociado.—Circular número 246.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 19 de Abril último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballería lo que sigue:—Con esta fecha se ha servido S. M. expedir el Real decreto siguiente:—Considerando conveniente la creación de una fuerza especial para mi escolta y servicio fuera de Palacio; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un escuadrón encargado de Mi escolta fuera de Palacio, que se denominará de Escolta Real.

Art. 2.º Este Escuadrón constará de un primer Jefe, Coronel de Caballería; un segundo Jefe, Teniente Coronel; dos Capitanes, Comandantes; un Ayudante, Capitan; cuatro Tenientes, Capitanes; tres Alféreces, Tenientes; un Veterinario; segundo Profesor; un Picador, segundo Profesor; un Sargento primero de Caballería; cuatro segundos; ocho Cabos primeros; ocho segundos; un Cabo de trompetas; cuatro trompetas; 100 soldados de primera clase; tres herradores y un forjador; 18 caballos de Jefes y Oficiales y 100 de tropa.

Art. 3.º Los Oficiales disfrutarán los sueldos de sus empleos en el arma de Caballería, y las clases de tropa, cada uno el haber del empleo superior inmediato, excepto el Sargento primero que tendrá el de nuevecientas pesetas anuales.

Art. 4.º La gratificación de mando será la que corresponde al empleo de Coronel con mando de Cuerpo, y las de agencias, herradores y forjadores, las que señala el capítulo 7.º, artículo 5.º del presupuesto de la Guerra para dichos cargos en los escuadrones de Galicia y Mallorca. Las de entretenimiento de tropa, á razón de 12 pesetas anuales por plaza; las de prendas mayores 30; las de montura 30 por caballo; la de caballos 30, y las de remonta 150.

Art. 5.º La Administración militar facilitará á esta fuerza las raciones y utensilio de todas clases que les corresponda, y le hará el abono del importe del vestuario, montura y menaje, según cuenta aprobada que se presentará oportunamente.

Art. 6.º Esta fuerza estará á cargo de la Dirección general de Caballería en cuanto tenga relación con su organización y régimen administrativo, dependiendo exclusivamente, para su especial servi-

cio, del Comandante general de Reales Guardias Alabarderos.

Art. 7.º El armamento, vestuario y montura que ha de usar este escuadron, se determinarán por una Real orden especial.

Art. 8.º Para pertenecer á este Escuadron los Jefes y Oficiales, necesitarán tener una hoja de servicios sin tacha de ninguna especie; y las clases de tropa pertenecer ó haber pertenecido al arma de Caballería con una constante buena conducta; comprometerse á servir cuatro años, á contar desde el dia de su ingreso, no exceder de 30 años de edad y tener una estatura mínima de un metro setecientos cuatro milímetros, sin defecto personal ninguno.

Art. 9.º Los Jefes y Oficiales continuarán figurando en el escalafon del arma de Caballería, cuyo Director indicará al Ministro de la Guerra los que deban cubrir las vacantes que ocurran.

Art. 10. El Ministro de la Guerra Me propondrá los Jefes y Oficiales que deben ser destinados á este Escuadron y demás disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.—Dado en Palacio á 19 de Abril de 1875.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, JOAQUIN JOVELLAR.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para la debida publicidad y conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1875. CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—4.ª Seccion.—2.º Negociado.—Circular núm. 247.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del anterior, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice á este de la Guerra lo siguiente:—«El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—Teniendo en consideracion lo que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo, he venido en decretar lo siguiente: Artículo único.—Las banderas y estandartes de todos los cuerpos é institutos del Ejército y la Armada, solo usarán las corbatas de San Fernando de que estén en posesion ó que en lo sucesivo adquieran por sus hechos militares.—Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo por consiguiente dejar de usarse en las banderas y estandartes de los cuerpos é institutos militares, cualquier distintivo que no sea el que se previene en el anterior Real Decreto.—JOVELLAR.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento y cumplimiento de los Jefes de los cuerpos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1875.—CEBALLOS.

ACTA NÚM. 33.

Dirección general de Infantería.—4.ª Sección.—3.º Negociado.—En la plaza de Madrid á los veinte y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento provisional para el régimen y administración del Asilo de Huérfanos de la Infantería, se reunió en el despacho de S. E. la Junta Directiva del mismo, compuesta del Excmo. Sr. Director General del Arma D. Francisco de Ceballos y Vargas, Presidente; Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la misma, D. Felipe Gutierrez y Rodriguez, Vicepresidente; coroneles jefes de media brigada D. Alejandro de Benito, D. Gaspar Tenorio, D. Vicente Pacheco, D. Timoteo Sanchez, D. Federico Fassari, D. Francisco Figueras; Coronel del Depósito de Instrucción de Castilla Nueva, D. Miguel Soroa; Teniente Coronel del provincial de Jaen, don Juan Martorell; Teniente Coronel segundo Jefe del Batallon de Cadetes, D. Miguel de Cervilla; Teniente Coronel del Batallon Provisional de escribientes D. José Naranjo; Teniente Coronel de la Reserva núm. 28, D. Patricio Morales; Teniente Coronel del Sedentario de Castilla la Nueva, D. José Fernandez Folgueiras; Comandante del Batallon Provincial de Guadalajara D. Tomás Seseña, Comandante del Provincial de Alcalá, D. Vicente Martinez; Comandante del Provincial de Cuenca, D. Ildefonso Herreros; Comandante del Provincial de Madrid, D. Camilo Rodriguez; Comandante de la Reserva núm. 10 D. Julian Rodero; Comandante de la Reserva número 26, D. Teodoro Rubio; Comandante del Provincial de Pamplona, D. Vicente Rodriguez; Comandante del Provincial de Tarragona, D. Antonio Caamacho, vocales; y el Teniente Coronel Comandante Jefe del 3.º Negociado 4.ª Sección D. Julian Lopez Novella, vocal secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de las instancias siguientes:

Una de doña Rosaura Benitez viuda del Teniente que fué del regimiento de la Reina D. Simon Camacho y Barranquero, en solicitud de que ingrese en el Asilo su hijo D. Antonio. La Junta acordó su admision por haber sido suscritor su difunto esposo en el regimiento citado.

Otra de doña Isabel de Sarabia, viuda del Teniente que fué de Artillería á pie, D. Joaquin Diaz Pregal, solicitando que ingresen en el Asilo sus hijos D. Benito y D. Juan. La Junta acordó desestimarla por no haber pertenecido su difunto esposo á la Infantería y no haber podido ser, por lo tanto, suscritor.

Otra de doña Eulogia Prieto, viuda del Teniente que fué del provincial de Leon D. Juan Cuerda Campos, en que solicita ingrese en el Asilo su hija doña Victoriana. La Junta la desestimó por haber fallecido su esposo antes de crearse la Asociacion.

Otra de doña Elisa Rodriguez, viuda del Alférez que fué de voluntarios de Covadonga D. Carlos Miranda, en súplica de que se admitan en el Asilo á sus dos hijos D. Binarasio y D. Joaquin, pagando las cuotas que le hubieran correspondido á su esposo desde la creacion de la sociedad y cediendo además la pension de una peseta setenta y cinco céntimos diarios que disfruta la recurrente. La Junta acordó desestimar la peticion, por que de sentarse este precedente tendria que concederse á todas las que hallándose en su caso lo solicitaran, resultando de aquí un gasto que la Asociacion no podria sostener.

Otra de doña Asuncion Perpiñan, viuda del Capitan que fué del regimiento de Leon D. Ramon Cosidó, suplicando que salga definitivamente del Asilo su hijo D. José. La Junta accedió á lo solicitado, entendiéndose que renuncia á ingresar de nuevo en el establecimiento, con arreglo al art. 35 del Reglamento.

Otra del Comandante retirado D. Nicolás Latorre en solicitud de que salgan del Asilo definitivamente sus cuatro hijos D. Nicolás, doña María del Pilar, doña Marcelina y doña Cristina, por no poder atender al pago de sus asistencias, en atencion á haber pasado á situacion de retirado, ó bien que se les rebajen estas algun tanto, en compensacion de los muchos servicios que al establecimiento viene prestando su hija doña María. La Junta acordó conceder la salida de los expresados acogidos, y desestimar la segunda parte de la peticion por no poderse acceder á ella.

Se dió cuenta de que desde la sesion anterior han ingresado en el establecimiento siete huérfanos, han fallecido dos, y existen en la actualidad ciento diez y siete, á saber: setenta y seis niños y cuarenta y una niñas.

Aprobó la Junta las cuentas del mes de Marzo último, importantes 5.977 pesetas 97 céntimos, y se enteró de que la suscripcion al Asilo ha producido hasta el 15 del actual, en que se verificó el balance que á continuacion se inserta, 261.857'57 pesetas, de cuya cantidad se han gastado 111.498'87 pesetas, quedando una existencia de 150.358'70 pesetas.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion por el Excmo. Sr. General Presidente, firmando esta con el Excelentísimo Sr. Vicepresidente y Secretario.—El General Presidente, Francisco de Ceballos.—El Brigadier Vicepresidente, Felipe Gutierrez.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Julian Lopez Novella.

PRIMERA SECCION — TERCER SUBGRUPO

ASOCIACION

PARA EL SOSTENIMIENTO

DEL ASILO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA.

**RESUMEN de los caudales existentes en la misma
en 15 de Abril de 1875.**

BALANCE VERIFICADO EN 15 DE ABRIL DE 1875.

	PESETAS.	CÉNTS.
Importa el debe de la Asociacion en 15 del actual.....	261.857	57
Idem el haber hasta idem.....	111.498	87
<i>Saldo á favor, ó sea existencia.....</i>	150.358	70

**DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN
LOS CAUDALES.**

	PESETAS.	CÉNTS.		PESETAS.	CÉNTS.
Segun el libro de la Asociacion y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de esta Direccion, existe en 15 de Abril de 1875 por diferencia entre las entradas y salidas y entre el debe y haber respectivamente de.....	130.857	57	}	150.358	70
Segun la cuenta corriente abierta al Asilo de Huérfanos de la Infanteria, existe en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber...	19.501	13			
IGUAL.....				00.000	00

PRIMERA SECCION.—TERCER NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán manifestar si pertenecen á los suyos respectivos los soldados Francisco Gonzalez Guijarro y Manuel Guerra Gonzalez, que han sido socorridos en el mes de Agosto último, por el Batallon Cazadores de Barbastro.

Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán manifestar á este Centro si pertenece á los suyos respectivos el soldado Luciano Martinez Fabian, que en el mes de Agosto del año último, fué socorrido en el Depósito de transeuntes de esta capital como perteneciente á la Reserva núm. 24, en la que no figura.

Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán manifestar si pertenecen á los suyos respectivos los soldados Pedro Sanchez Lopez, Juan Lucio Dominguez, José Manzano Martinez, Francisco Olivares Solero, Berdardino Bellisco Lopez y Crispulo Bestlos Sierra, los cuales fueron socorridos en el mes de Junio del año último por el Depósito de transeuntes de esta capital.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos manifestarán con toda urgencia si en los suyos respectivos se halla sirviendo el soldado Isidoro Seiro, por cuyo individuo se preguntaba tambien en suelto del MEMORIAL de 18 de Setiembre del año último, sin que hasta la fecha se haya obtenido resultado.

Hallándose vacante la plaza de Sargento de cornetas del Batallon de Reserva núm. 1, he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA á fin de que los Cabos primeros que deseén obtenerla y reunan las circunstancias que se previenen en la circular núm. 648 de 31 de Octubre del año próximo pasado, lo solicitarán de mi autoridad por conducto de sus Jefes respectivos en el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de dicha vacante.

Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán manifestar en los suyos respectivos si pertenecen ó han pertenecido á ellos los soldados, José Picols Montesinos y Alonso Gomez Lopez, cuyos individuos fueron socorridos por el Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo.
